

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: CC. ÁNGEL AZAEL TAMAYO REYES E INGRID JANET MENDOZA GARCÍA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 224 Y 410 Y POR ADICIÓN DE UN TÍTULO DÉCIMO QUINTO BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TRANSFEMINICIDIO.

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE AGOSTO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira

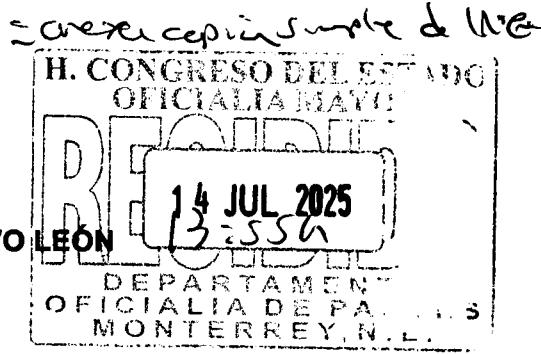
Oficial Mayor

-causd-
-prudid-

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-



El suscrito CC. ANGEL AZAEL TAMAYO REYES, INGRID JANNET MENDOZA GARCIA y estudiantes de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 58 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y de los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a presentar INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 224, 410 Y ADICCIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO QUINTO BIS 2 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN en materia de la tipificación del delito de TRANSFEMINICIDIO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, la violencia contra las personas trans, y en particular contra mujeres trans, ha adquirido dimensiones alarmantes en México. El país se ha posicionado consistentemente entre los primeros lugares del mundo en crímenes de odio contra personas transgénero, siendo las mujeres trans las principales víctimas de homicidios motivados por prejuicio, transfobia y discriminación estructural. De acuerdo con el Observatorio de Personas Trans Asesinadas (TGEU), México ocupa el segundo lugar a nivel mundial en transfeminicidios, sólo detrás de Brasil. Tan solo en el año 2023, más de 50 mujeres trans fueron asesinadas, muchas de ellas con signos de violencia extrema, tortura y mensajes de odio. Estas cifras, sin embargo, podrían ser considerablemente mayores, dado el subregistro institucional, la tipificación errónea y la exclusión de datos en las fiscalías estatales.

Actualmente, el marco penal del Estado de Nuevo León no contempla de forma específica el transfeminicidio, lo que implica una invisibilización jurídica de una forma específica y sistemática de violencia por razones de género e identidad de género. Esto no sólo limita el acceso a la justicia para las víctimas y sus familias, sino que perpetúa la impunidad y la negación de derechos a las personas trans. En

ese contexto, esta iniciativa tiene como finalidad tipificar el delito de transfeminicidio, reconociéndose como una forma agravada de homicidio doloso contra una persona que se identifique como mujer trans, motivado por odio, prejuicio, identidad de género o expresión de género. Se plantea, además, incorporar elementos clave como:

- El reconocimiento del elemento de odio o transfobia como circunstancia agravante.
- La aplicación de protocolos específicos de investigación con perspectiva de género y diversidad sexual.
- La obligación del Ministerio Público de registrar y clasificar correctamente los casos de personas trans asesinadas, evitando la práctica conocida como “misgendering” (atribuirles otro género en actas o expedientes).
- La creación de mecanismos de reparación simbólica y social, así como acciones afirmativas para prevenir estos crímenes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en múltiples criterios, ha reconocido que la identidad de género es un derecho humano protegido por la Constitución y los tratados internacionales suscritos por México. Asimismo, instrumentos como la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, la CEDAW, y los Principios de Yogyakarta, establecen la obligación del Estado mexicano de garantizar a las personas trans una vida libre de violencia y discriminación.

Legislar sobre el transfeminicidio no solo es un acto de justicia histórica, sino también un paso indispensable para combatir el odio institucionalizado, cerrar brechas legales y reconocer la dignidad humana de todas las personas, sin importar su identidad de género. La ley no puede permanecer ciega ante las violencias específicas que enfrentan las mujeres trans. Nombrarlas, tipificarlas y sancionarlas es el primer paso para erradicarlas.

Por lo anterior, se propone adicionar al Código Penal del Estado de Nuevo León una serie de artículos específicos que tipifique el delito de transfeminicidio, así como

modificar las disposiciones generales que permitan aplicar una perspectiva de diversidad y género en su interpretación y ejecución.

ANTECEDENTES

La creciente violencia contra personas trans, y particularmente contra mujeres trans, ha motivado diversas reformas legislativas en México y en el mundo para visibilizar y sancionar de forma específica estos crímenes de odio. A continuación, se presentan antecedentes relevantes que respaldan la necesidad de incorporar el tipo penal de transfeminicidio en la legislación del Estado de Nuevo León. En el país, el reconocimiento del transfeminicidio como figura penal específica ha comenzado a abrirse paso a través de legislaciones locales pioneras.

Nayarit fue el primer estado en tipificar el delito de transfeminicidio en marzo de 2024. La reforma al Código Penal establece penas de hasta 60 años de prisión para quien prive de la vida a una mujer trans por razones de odio o prejuicio relacionado con su identidad o expresión de género. Esta reforma fue aprobada por unanimidad y considerada un acto de justicia histórica para la comunidad trans en el estado.

Ciudad de México, en julio de 2024, aprobó la llamada Ley Paola Buenrostro, en memoria de una mujer trans asesinada en 2016. Esta ley tipifica el transfeminicidio como homicidio doloso cometido contra una mujer trans con signos de odio, misoginia, tortura, exposición ofensiva del cuerpo o cualquier otra manifestación de violencia extrema por razón de identidad de género. Establece penas de 35 a 70 años de prisión.

Sinaloa avanzó en 2025 con una iniciativa similar en su Congreso local, la cual se encuentra en comisiones. La propuesta contempla 17 supuestos agravantes y penas de hasta 70 años, reconociendo el transfeminicidio como crimen de odio.

Estado de México también ha discutido reformas similares, motivadas por los altos índices de asesinatos de mujeres trans en la entidad, aunque aún no ha sido aprobada la propuesta.

Estos esfuerzos evidencian la tendencia nacional hacia el reconocimiento jurídico del transfeminicidio como una figura autónoma que permite visibilizar, investigar y sancionar adecuadamente los crímenes motivados por prejuicios transfóbicos, los cuales históricamente han quedado impunes o mal clasificados como simples homicidios.

A nivel internacional, diversos países han comenzado a adoptar marcos normativos o criterios judiciales que reconocen la violencia específica contra personas trans.

En Argentina, en 2018 se dictó por primera vez una sentencia por travesticidio en el caso del asesinato de la activista Diana Sacayán. El tribunal reconoció que el crimen fue motivado por odio hacia la identidad de género de la víctima, lo cual marcó un hito jurisprudencial en América Latina. En Uruguay, en 2022 se dictó la primera sentencia por transfeminicidio, al condenar al responsable del asesinato de Fanny Aguilar, reconociendo el desdén por su identidad de género como agravante del delito. En Puerto Rico, en 2021 se aprobó una ley que clasifica el feminicidio y el transfeminicidio como homicidios en primer grado, castigados con las penas máximas. Este reconocimiento explícito protege a mujeres trans bajo el mismo paraguas de derechos que a las mujeres cis. En Honduras, el caso de Vicky Hernández, mujer trans asesinada durante el toque de queda en 2009, fue llevado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La sentencia obligó al Estado a reconocer su responsabilidad y sentó un precedente regional sobre la necesidad de proteger a las personas trans frente a la violencia estructural.

Estos antecedentes demuestran que la tipificación del transfeminicidio no es una propuesta aislada o meramente simbólica, sino una respuesta jurídica urgente frente a una forma específica, sistemática y letal de violencia basada en la identidad de género. Tipificarlo permite garantizar el acceso a la justicia, visibilizar la realidad de las víctimas y sus familias, y construir un marco normativo que promueva el respeto y la igualdad sustantiva. En este sentido, el Estado de Nuevo León tiene la oportunidad histórica de sumarse al reducido pero valiente grupo de entidades federativas que han optado por ponerle nombre a esta violencia: transfeminicidio. Legislarlo es un acto de justicia, pero también un compromiso institucional con los derechos humanos, la igualdad y la dignidad de todas las personas.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 224.- XXXII. A QUIEN EJERCIENDO FUNCIONES DE SUPERVISOR DE LIBERTAD FALSEE INFORMES O REPORTES AL JUEZ DE EJECUCIÓN.</p> <p>A QUIEN COMETA ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES I, II, III, VII, VIII, IX, X, XI, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII Y XXVIII, SE LE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE SEIS MESES A SEIS AÑOS Y MULTA DE CIEN A TRESCIENTAS CUOTAS. CUANDO LA CONDUCTA DESCRITA EN LA FRACCIÓN XXVIII SE REALICE EN TORNO A UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN O A UN PROCESO PENAL RELATIVO AL DELITO DE FEMINICIDIO, LA PENA SE AGRAVARÁ EN UNA MITAD.</p>	<p>Artículo 224.- XXXII. A QUIEN EJERCIENDO FUNCIONES DE SUPERVISOR DE LIBERTAD FALSEE INFORMES O REPORTES AL JUEZ DE EJECUCIÓN.</p> <p>A QUIEN COMETA ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES I, II, III, VII, VIII, IX, X, XI, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII Y XXVIII, SE LE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE SEIS MESES A SEIS AÑOS Y MULTA DE CIEN A TRESCIENTAS CUOTAS. CUANDO LA CONDUCTA DESCRITA EN LA FRACCIÓN XXVIII SE REALICE EN TORNO A UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN O A UN PROCESO PENAL RELATIVO AL DELITO DE FEMINICIDIO O TRANSFEMINICIDIO, LA PENA SE AGRAVARÁ EN UNA MITAD.</p>
	<p>TÍTULO DÉCIMO QUINTO BIS 2</p> <p>DELITOS CONTRA LA DIVERSIDAD Y DIGNIDAD DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DISIDENTES DE GÉNERO</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO</p> <p>DEL TRANSFEMINICIDIO</p> <p>ARTÍCULO 331 BIS 9.- COMETE EL DELITO DE TRANSFEMINICIDIO QUIEN PRIVE DE LA VIDA A UNA MUJER TRANSGÉNERO O TRANSEXUAL POR MOTIVOS RELACIONADOS CON SU IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO, O POR DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR PREJUICIO HACIA</p>

	<p>LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL O DISIDENCIA DE GÉNERO.</p> <p>SE PRESUMIRÁ QUE EXISTE UNA RAZÓN DE GÉNERO O DE DISCRIMINACIÓN CUANDO CONCURRA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:</p> <p>I. LA VÍCTIMA PRESENTE SIGNOS DE VIOLENCIA SEXUAL DE CUALQUIER TIPO, REALIZADOS POR EL SUJETO ACTIVO;</p> <p>II. EL CUERPO O RESTOS DE LA VÍCTIMA HAYAN SIDO CALCINADOS, PRESENTEN HERIDAS, TRAUMATISMOS, ESCORIACIONES, CONTUSIONES, DECAPITACIÓN, DESOLLAMIENTO, FRACTURAS, DISLOCACIONES, CORTES, QUEMADURAS, SIGNOS DE ASFIXIA, ESTRANGULAMIENTO, AHORCAMIENTO, TORTURA, DESMEMBRAMIENTO O CUALQUIER TIPO DE LESIONES O MUTILACIONES, INTERNAS O EXTERNAS, INFAMANTES O DEGRADANTES, YA SEAN PREVIAS O POSTERIORES A LA PRIVACIÓN DE LA VIDA, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE ACTOS DE NECROFILIA;</p> <p>III. EXISTA O HAYA EXISTIDO ENTRE EL SUJETO ACTIVO Y LA VÍCTIMA UNA RELACIÓN SENTIMENTAL, AFECTIVA O DE CONFIANZA, INCLUYENDO PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, MATRIMONIO, CONCUBINATO, CUIDADOS, SOCIEDAD DE CONVIVENCIA, COHABITACIÓN, NOVIAZGO, AMISTAD, RELACIÓN LABORAL, DOCENTE O CUALQUIER OTRA ANÁLOGA;</p> <p>IV. EXISTAN ANTECEDENTES O INDICIOS, DENUNCIADOS O NO,</p>
--	--

	<p>QUE ESTABLEZCAN QUE EL SUJETO ACTIVO EJERCÍO AMENAZAS, AGRESIONES, INTIMIDACIÓN, HOSTIGAMIENTO, ACOSO O LESIONES CONTRA LA VÍCTIMA, POR CUALQUIER MEDIO, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA;</p> <p>V. LA VÍCTIMA HAYA SIDO INCOMUNICADA O PRIVADA DE LA LIBERTAD, CUALQUIERA QUE HAYA SIDO EL TIEMPO, ANTES DE SER PRIVADA DE LA VIDA;</p> <p>VI. EL CUERPO O RESTOS DE LA VÍCTIMA SEAN EXPUESTOS, EXHIBIDOS, ARROJADOS O DEPOSITADOS EN UN LUGAR PÚBLICO;</p> <p>VII. EL SUJETO ACTIVO HAYA EJERCIDO SOBRE LA VÍCTIMA CUALQUIER FORMA DE EXPLOTACIÓN O COSIFICACIÓN DERIVADA DE PREJUICIOS POR SU IDENTIDAD DE GÉNERO.</p> <p>TODA MUERTE VIOLENTA DE UNA MUJER TRANSGÉNERO O TRANSEXUAL SERÁ INVESTIGADA COMO TRANSFEMINICIDIO, Y SÓLO SI EL MINISTERIO PÚBLICO NO INFIERE LA EXISTENCIA DE UNA RAZÓN DE GÉNERO O DISCRIMINACIÓN, PODRÁ RECLASIFICARSE COMO OTRO DELITO, CONFORME A LOS ELEMENTOS DEL CASO.</p> <p>CUANDO DEL ACTO RESULTE TAMBIÉN OTRO DELITO, SE APLICARÁN LAS REGLAS DEL CONCURSO.</p> <p>ARTÍCULO 331 BIS 9.- A QUIEN COMETA EL DELITO DE TRANSFEMINICIDIO SE LE IMPONDrá UNA SANCIÓN DE CUARENTA Y CINCO A SESENTA</p>
--	---

	<p>AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUATRO MIL A OCHO MIL CUOTAS.</p> <p>ADEMÁS DE LA SANCIÓN PREVISTA POR ÉSTE ARTÍCULO, EL SUJETO ACTIVO PERDERÁ TODOS LOS DERECHOS CIVILES CON RELACIÓN A LA VÍCTIMA, INCLUIDOS LOS SUCESORIOS.</p> <p>LA PENA SE AGRAVARÁ EN UN TERCIO CUANDO LA VÍCTIMA SEA MUJER TRANSEXUAL MENOR DE EDAD, ADULTA MAYOR O CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO CUANDO EL SUJETO ACTIVO SEA SERVIDOR PÚBLICO Y HAYA COMETIDO LA CONDUCTA VALIÉNDOSE DE ESTA CONDICIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 331 BIS 10. LA TENTATIVA DEL DELITO DE TRANSFEMINICIDIO SE SANCIONARÁ CON PENA DE PRISIÓN QUE NO SERÁ MENOR A LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA SANCIÓN MÍNIMA PREVISTA PARA EL DELITO CONSUMADO.</p> <p>ARTÍCULO 331 BIS 11. AL RESPONSABLE DEL DELITO DE TRANSFEMINICIDIO O LA TENTATIVA DE ÉSTE, ADEMÁS DE LAS SANCIONES ANTES SEÑALADAS, EL JUEZ DEBERÁ CONDENARLO TAMBIÉN AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A FAVOR DE LA VÍCTIMA O DE QUIENES LE SUBSISTEN.</p> <p>ARTÍCULO 331 BIS 12.- AL SERVIDOR PÚBLICO QUE RETARDE O ENTORPEZCA DOLOSAEMENTE O POR NEGLIGENCIA LA PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE LE</p>
--	--

	<p>IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE CINCO A DIEZ AÑOS Y MULTA DE QUINIENTAS A MIL QUINIENTAS CUOTAS, ADEMÁS SERÁ DESTITUIDO E INHABILITADO DE CINCO A DIEZ AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.</p>
<p>ARTÍCULO 410.- A LOS RESPONSABLES DEL DELITO DE ENCUBRIMIENTO A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SE LES IMPONDRA PRISION DE TRES MESES A SEIS AÑOS, Y MULTA DE DIEZ A TRESCIENTAS CUOTAS.</p> <p>PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO ANTERIOR, EN LOS CASOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO, SABOTAJE, VIOLACIÓN Y FIGURAS EQUIPARADAS, DELINCUENCIA ORGANIZADA, PARRICIDIO, DELITOS CONTRA LA LIBERTAD CONTEMPLADOS EN EL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE ESTE CÓDIGO, HOMICIDIO CALIFICADO, FEMINICIDIO Y LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 201 BIS Y 201 BIS 2, LA SANCIÓN APPLICABLE SERÁ DE QUINCE A TREINTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TRES MIL A CINCO MIL CUOTAS.</p>	<p>ARTÍCULO 410.- A LOS RESPONSABLES DEL DELITO DE ENCUBRIMIENTO A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SE LES IMPONDRA PRISION DE TRES MESES A SEIS AÑOS, Y MULTA DE DIEZ A TRESCIENTAS CUOTAS.</p> <p>PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO ANTERIOR, EN LOS CASOS DE LOS DELITOS DE TERRORISMO, SABOTAJE, VIOLACIÓN Y FIGURAS EQUIPARADAS, DELINCUENCIA ORGANIZADA, PARRICIDIO, DELITOS CONTRA LA LIBERTAD CONTEMPLADOS EN EL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE ESTE CÓDIGO, HOMICIDIO CALIFICADO, FEMINICIDIO, TRANSFEMINICIDIO Y LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 201 BIS Y 201 BIS 2, LA SANCIÓN APPLICABLE SERÁ DE QUINCE A TREINTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE TRES MIL A CINCO MIL CUOTAS.</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Nuevo León.

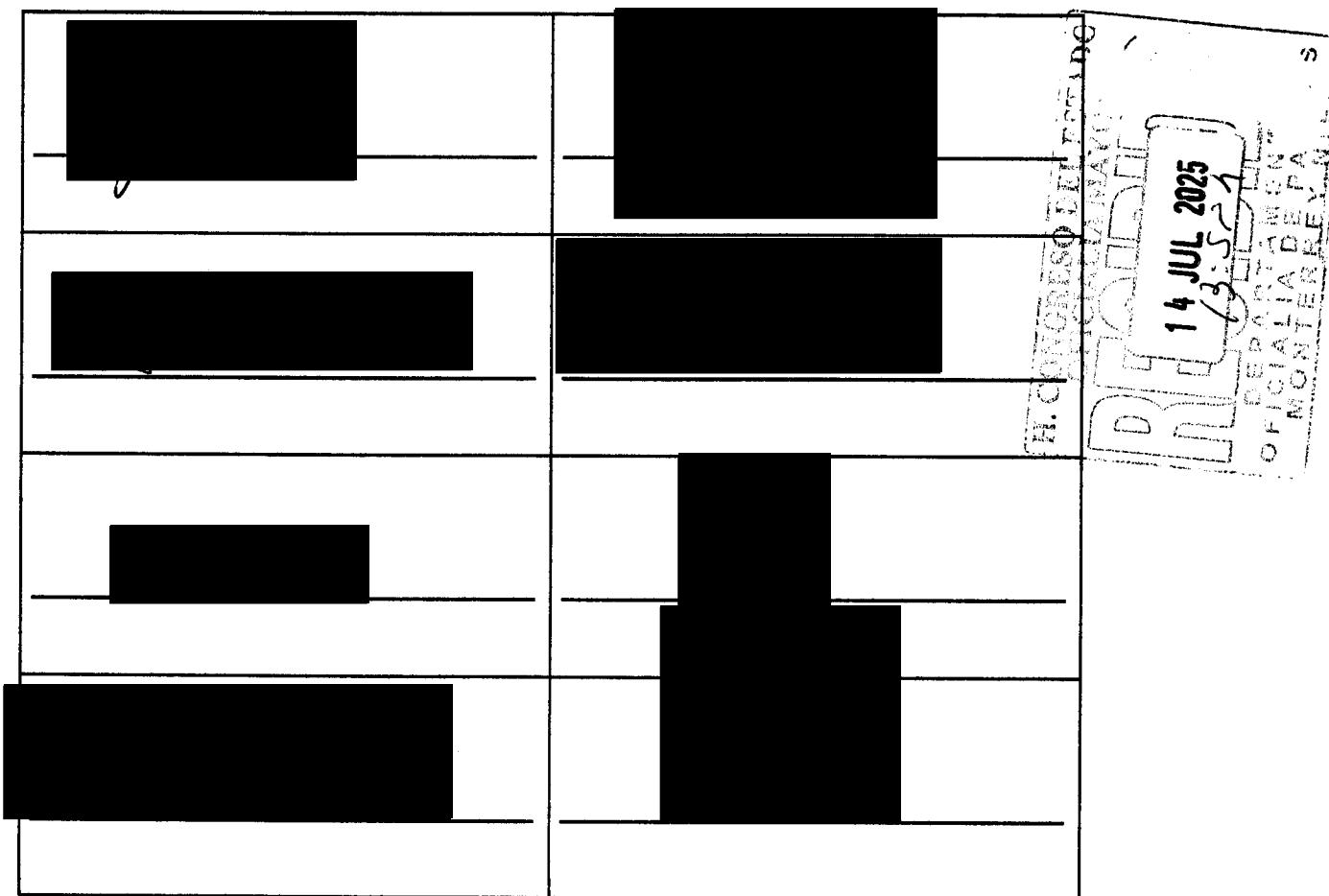
SEGUNDO.- Las autoridades e instituciones competentes del Estado de Nuevo León deberán expedir o reformar la normatividad necesaria a efecto de dar cumplimiento al presente escrito.

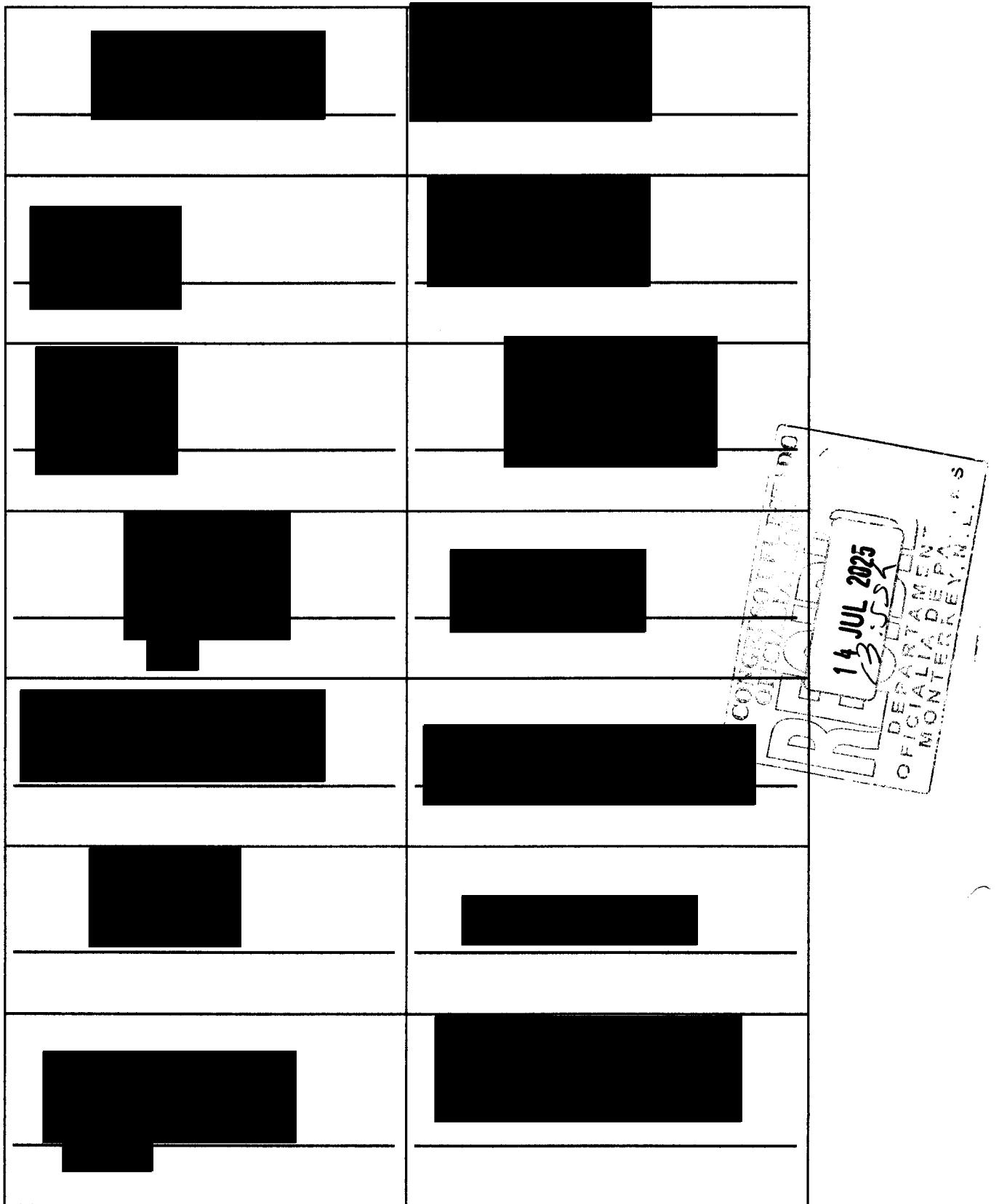
PROTESTO LO NECESARIO

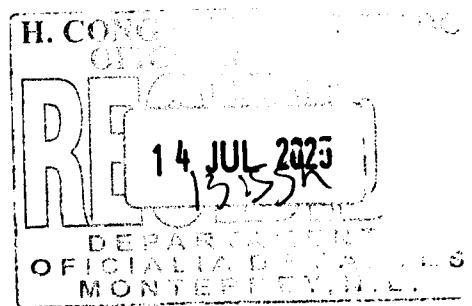
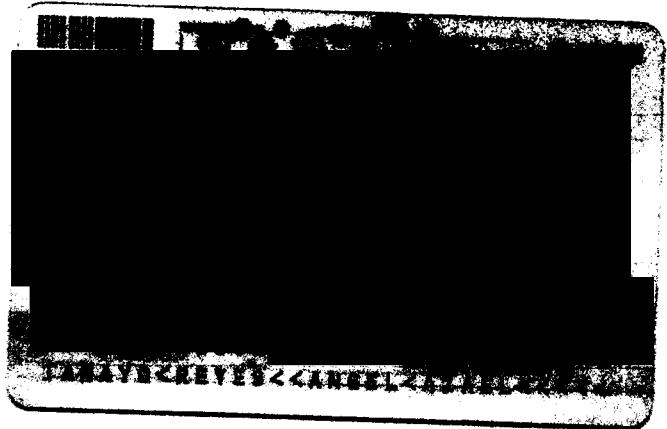
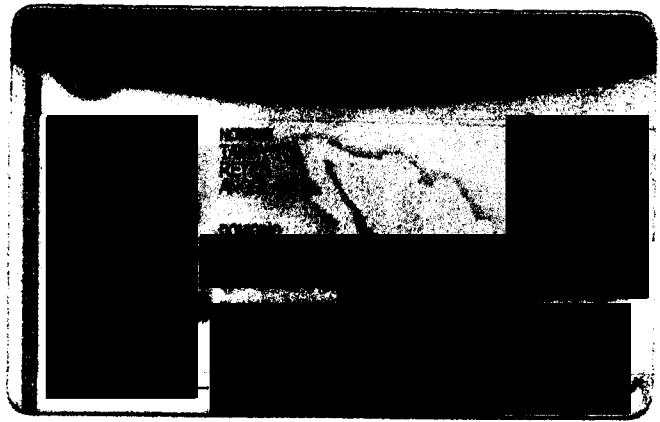
A 21-VEINTIUNO DE JUNIO DE 2025-DOS MIL VEINTICINCO

ANGEL AZAEL TAMAYO REYES

INGRID JANNET MENDOZA GARCIA

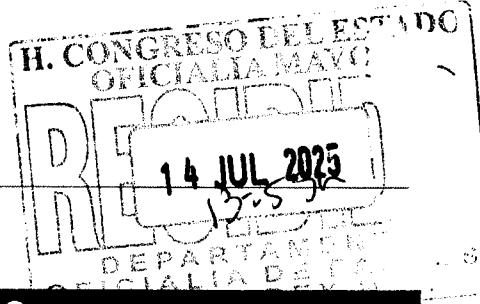








**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES**



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext. _____ Núm. Int. _____

Colonia: _____

Municipio: _____

Teléfono: _____

Estado: _____ C.P. _____

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo: _____

Angel Héctor Tamayo Raya

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO